

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20150042800**

Agruguese al expediente la respuesta emitida por el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá, para que surta los efectos legales pertinentes.

Como quiera que se propuso objeción a los inventarios y avaluos adicionales planteados por JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, en calidad de apoderado del señor HERNAN OLMOS, se fijará fecha para la audiencia prevista en el artículo 502 del CGP, para el día **07 de julio del año 2021 a las 8.30 de la mañana** .En la citada audiencia se paracticaran las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE OBJETANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la objecion para que surta los fines legales pertinentes y de la cual se solicita a quien objeta le haga llegar a la parte demandante a su correo físico o electrónico, tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020 dejando las constancias del caso en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE : Decretese el interrogatorio de parte al señor HERNAN OLMOS,el cual se llevará a cabo en la audiencia en mención para lo cual se solicita se aporte su dirección electrónica y la de su apoderado en caso de no haberlo hecho, al correo electrónico de este despacho flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE OBJETADA.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental las que obran en el expediente que dan prueba de la titularidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito comedidamente se llama a rendir interrogatorio de parte a la demanda ANA ILSA FUENTES CHACON con relación a la tenencia y/o posesión de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad.

PERITAJE:De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 el CGP, se deberá aportar el dictamen pericial solicitado dentro del término de veinte (20) días, de acuerdo a lo solicitado. Para lo anterior, se requiere a la parte que se encuentra en posesión de los bienes, proceda a prestar toda la colaboración necesaria para llevar a cabo el dictamen pericial so pena de hacerse acreedor a las sanciones de previstas en el Código General del Proceso. El dictamen pericial debe ir encaminado a establecer los frutos civiles que se hayan causado respecto a los bienes relacionados en el inventario adicional.

Téngase en cuenta que FLOR NELLY USAQUEN RODRIGUEZ aceptó el cargo de partidora, al cual fue designada por este Despacho su correo electrónico corresponde a nellyproder@gmail.com.

Respecto a las medidas cautelares deberá el apoderado solicitarlas en debida forma, enunciando uno a uno los bienes y la medida cautelar pretendida teniendo en cuenta que sobre los bienes no hayan medidas cautelares decretadas por este despacho, pues si ya existen no hay necesidad de solicitarla nuevamente.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030
HOY: 23 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA